ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN

LEY DE CREACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

EXPEDIENTE N° 21218

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
14 DE OCTUBRE DE 2021

CUARTA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2022

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
DEL 1° DE AGOSTO DE 2020 AL 3I DE OCTUBRE DE 2021

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Las suscritas Diputadas y Diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto “LEY DE CREACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA” Expediente N° 21218, incitativa de la diputada Aida María Montiel Héctor, publicado en La Gaceta N°119, Alcance N° 144, del 26 de junio de 2019, con base en las siguientes consideraciones:

I) Antecedentes

Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por la señora diputada Aida María Montiel Héctor, el día 16 de enero de 2019. Fue publicado en el Alcance Nº 144 a la Gaceta Nº 119, del 26 de junio de 2019.

El día 18 de julio de 2019, ingresó en el orden del día y debate de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

El 12 de setiembre de 2019, en la sesión N° 09 de esta comisión, se presenta moción para que este proyecto sea debidamente consultado a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Educación Pública,
- Consejo Superior de Educación.
- Ministerio de Cultura y Juventud
- Universidades Estatales

II) Objetivo del Proyecto de ley

El presente proyecto de ley pretende crear los centros de educación artística, como instituciones oficiales de enseñanza, dependientes técnica, administrativa y financieramente del Ministerio de Educación Pública y que, en cada provincia de nuestro país, funcione al menos un centro de estos, que podrán constituirse como instituciones que impartan la Enseñanza Preescolar, General Básica y la Educación Diversificada con énfasis en Educación Artística.

III) Correspondencia recibida

Instituto Tecnológico de Costa Rica	Es propicio aprobar este proyecto, no solo porque este eje se encuentra en la Política Nacional de Derechos Culturales, sino por lo que esto implica, el derecho de la infancia y la juventud a expresar, compartir y disfrutar de sus derechos culturales. En este ámbito de pensamiento, el arte propicia un

	conjunto ilimitado de conceptos y herramientas creativas, que complementan y fortalecen el desarrollo integral de estudiante. En Costa Rica dichosamente existen colegios técnicos y científicos, pero la existencia de centros de educación a excepción del Conservatorio Castella ha sido un grave faltante, que este proyecto de ley vendría muy bien a solventar. Finalmente, se considera que no existen elementos que amenacen la autonomía institucional. Lo anterior en vista que la iniciativa va dirigida a la enseñanza Preescolar, Primaria y Secundaria y en relación a las universidades la propuesta va dirigida a la posibilidad de realizar convenios de cooperación entre el Ministerio de Educación y los Centros de Enseñanza Superior siendo esto facultativo en donde ambas partes deben de estar de acuerdo.
Universidad Estatal a Distancia	En el caso de las Universidades Públicas se establece en el artículo 5 que podrán establecer convenios de cooperación para desarrollar las herramientas necesarias para la implementación, desarrollo y funcionamiento de centros de educación artística. Por lo tanto, siendo que el tema es afín con las competencias de la universidad y la posibilidad de suscribir convenios de cooperación esta incluido con una faci8ltad recomiendo9 el apoyo al presente proyecto de ley

IV) Conclusiones

La presencia del arte en el proceso educativo, contribuye al desarrollo integral y pleno de las personas estudiantes. Esta se caracteriza por enriquecer y realizar un gran aporte cognitivo y emocional en el desarrollo de las habilidades y destrezas de las personas estudiantes, como el emprendimiento, la diversidad cultural, la innovación, la creatividad y otros.

La UNESCO, reconoce la importancia de la educación artística, radicando en la formación de seres humanos sensibles, empáticos y creativos que desarrollan un importante elemento clave de interacción social.
Por otro lado, el presente proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, ya que este hace referencia a un convenio de cooperación, siendo facultativo y voluntario entre las partes y no una obligatoriedad.

Asimismo, sucede con el Consejo Superior de Educación, ya esta iniciativa de ley faculta al Consejo Superior de Educación, a la Creación de Centros de Educación Artística, respetando el artículo 81 de la Carta Magna, ya que el consejo por medio de su autonomía es el encargado de aprobar, diseñar y modificar los reglamentos, planes de estudio y programas.

V) Recomendación

De conformidad con lo anteriormente expuesto y tomando en consideración aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados, que integramos esta comisión, para estudiar el proyecto de “LEY DE CREACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA”, expediente Nº 21218, recomiendan, rendir Dictamen Unánime Afirmativo sobre la iniciativa de ley en estudio.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 1- La presente ley regula la educación artística que comprende múltiples factores, tanto sensoriales como motores, que desarrollan en el estudiante una mayor percepción ante el mundo que lo rodea, estimulando al máximo su sensibilidad y su capacidad para emitir juicios de valor sobre una determinada obra artística y lo estimule a la creación artística y la libre expresión de sus emociones.

Muchos de los estímulos que reciben los estudiantes, son auditivos, visuales o táctiles, los cuales les ayudan a generar capacidades de expresión, análisis, crítica, apreciación y selección de imágenes que favorecerán un mejor desarrollo como individuos.

La educación de las artes debe considerar un proceso de enseñanza-aprendizaje activo, en el cual el docente respete y reconozca la identidad de cada estudiante, donde no existen límites para el desarrollo de la personalidad ni la expresión; y así obtener una formación integral del estudiante.

ARTÍCULO 2 - Créanse los centros de educación artística, como instituciones oficiales de enseñanza, dependientes técnica, administrativa y financieramente del Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO 3 - En cada provincia del país funcionará al menos un centro de educación artística, que podrán constituirse como instituciones que impartan la Enseñanza Preescolar, General Básica y la Educación Diversificada con énfasis en Educación Artística.

ARTÍCULO 4 - El Consejo Superior de Educación en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 81 constitucional conocerá, revisará y aprobará los planes y programas de estudio, currículum, la política educativa y demás actos y resoluciones concernientes al funcionamiento de las instituciones de enseñanza de modalidad artística.

ARTÍCULO 5 - Las instituciones artísticas deberán:

a) Desarrollar las actividades curriculares establecidas por el Ministerio de Educación Pública para la Enseñanza Preescolar, Primaria y Secundaria.

b) Implementar actividades educativas que fomenten los valores artísticos y culturales de la población estudiantil.
c) Fomentar en los estudiantes criterios propios para enfrentar los procesos de aculturación del país.
d) Capacitar a los estudiantes para que adquieran hábitos y destrezas que los faculten para desempeñarse artísticamente en el mercado laboral.
e) Coadyuvar en el proceso de formación de ciudadanos para que se integre responsablemente a la sociedad.

ARTÍCULO 6 - El Ministerio de Educación Pública podrá suscribir convenios de cooperación con las universidades públicas, con el fin de desarrollar las herramientas necesarias para la implementación, desarrollo y funcionamiento de centros de educación artística.

TRANSITORIO ÚNICO - El Ministerio de Educación Pública implementará en el plazo de un año posterior a la entrada en vigencia de esta ley un plan piloto en el Colegio Técnico Artístico Felipe Pérez Pérez de Liberia, para la apertura de los niveles de Educación Preescolar y I y II Ciclo de la Enseñanza General Básica, en dicho centro educativo. El nivel de secundaria llegará hasta el undécimo año.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Mileidy Alvarado Arias

Ignacio Alpízar Castro

Óscar Cascante Cascante

Mario Castillo Méndez

Silvia Hernández Sánchez

Enrique Sánchez Carballo

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Verónica Mellado Fernandez
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando
Leído y confrontado: nvo /emr